



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 16 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00121-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 11 de marzo de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: GERALD FEDERICO BODE MUÑOZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00121-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada conforme a derecho.

En lo que respecta al embargo de cuentas bancarias, el despacho previo a su decreto, requerirá a la parte demandante para en el término de ejecutoria de este auto, informe el tipo de producto financiero, su número de cuenta y la ciudad, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4, en contra de GERALD FEDERICO BODE MUÑOZ C.C. 11.311.592, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 454096460.

A. Por la suma de **\$48.863.445.00** por concepto de capital representado en el referido pagaré.



B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 6 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: En lo que respecta al embargo de cuentas bancarias, el despacho previo a su decreto, **REQUIERE** a la parte demandante para en el término de ejecutoria de este auto, informe el tipo de producto financiero, su número de cuenta y la ciudad, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE RECONOCE Personería al profesional JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder especial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f97e8a1555dc20d30e1cc033fba3b713ada0223ba412387da83b031860c47d**

Documento generado en 11/03/2024 10:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>